

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1994/2021-IV, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00614921 a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos:

- 1) *Con el que la empresa justificó su experiencia,*
- 2) *Acta constitutiva,*
- 3) *Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo*
- 4) *Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT." (Sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante sistema electrónico, el sujeto aquí obligado, determinó prevenir al solicitante, en los siguientes términos:

"... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos... se le solicita atentamente tenga a bien completar los datos de su solicitud, especificando el año ó contato de obra pública que solicita conforme a las "facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo", que alude su petición..." (Sic)

III. El día nueve de agosto de dos mil veintiuno, el hoy recurrente desahogó la prevención dictada por el sujeto obligado, aludiendo lo siguiente:

"El año es de 2019, 2020 y 2021 Sobre el contrato o contratos, la secretaría cuenta con la información" (Sic)

IV. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00018621, en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, recibido en este Instituto el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/006386/2021-XII.

VI. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral primero.

VII. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1194/2021-V, otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha primero de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VIII. El diez de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000889/2022-III, el oficio número SOP/UT/1115/2022, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

IX. El once de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia define como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 9, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**¹, que permite establecer que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales I, IV y VII, toda vez que el sujeto obligado informó la clasificación de la información, asimismo remitió información de manera parcial y el resto fue puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...
V. La Secretaría de Obras Públicas;

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. -ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6° Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente a las fracciones a las fracciones XIX, XX, XXVI y XLIV⁴ se advierte que

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer.

XX.- Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado Ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el once de marzo de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁶, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Ahora bien, en el presente considerando nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número SOP/UT/1115/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁶ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día diez del mismo mes y año, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/000889/2022-III, manifestó lo siguiente:

"... vengo a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RR/1194/2021-IV..."

...con el fin de coadyuvar con lo requerido por el solicitante y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas hace entrega mediante el presente oficio, de la información proporcionada mediante el presente oficio, de la información proporcionada mediante el oficio anteriormente citado, expedido por la Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, de fecha 04 de marzo de 2022, en la que se adjunta información relacionada con la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., consistente en:

1. Facturas de los contratos celebrados en el año 2019 y 2020
2. Documentación con la que acreditó y justificó su experiencia
3. Acta constitutiva
4. Opiniones positivas del SAT

Indicando el Ing. Primo Osvaldo Nájera Rodríguez Director de Licitaciones y Control de Contratistas de Obra Pública, en el oficio anteriormente referido, que por lo que respecta a las facturas del año 2021, no es posible remitir la información solicitada derivado a que MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., no tuvo participación en ningún procedimiento de contratación con la Dirección General de Licitación y Contratación de Obra Pública..." (Sic)

Al oficio antes descrito se anexaron las siguientes documentales:

- a) Copia certificada del oficio número SOP/UT/341/2021, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, en los siguientes términos:

*"...atentamente solicito tenga a bien remitir la información que requiere el solicitante, en un término no mayor a **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de su recepción, ello con el fin de que esta Unidad de Transparencia de respuesta al solicitante..." (Sic)*

- b) Copia certificada del oficio número SOP/DGLCOP/291/2021, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, signado por la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitación y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"...sírvase encontrar adjunto al presente en archivo digital CD, debidamente testada la información solicitada... signados con la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, SA. DE C.V. en los periodos solicitados. Cabe hacer mención que respecto al año 2021 no se cuenta a la fecha con contratos signados con dicha moral..." (Sic.)

- c) Copia certificada del oficio número SOP/UT/1096/2022, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la ingeniera Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, en los siguientes términos:

*"...deberá dar cabal cumplimiento a este requerimiento de documentación e información en un término que no deberá de exceder de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio..." (Sic)*

- d) Copia certificada del oficio número SOP/DGLCOP/DLCC/941/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...envió adjunto al presente la información solicitada de la Empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A. DE C.V. en copia simple debidamente testada el cual contiene la documentación que se menciona a continuación:

- Facturas de los contratos celebrados en el año 2019 y 2020
- Documentación con la que acredito y justifico su experiencia
- Acta constitutiva
- Opinión positiva del SAT

Con relación a las facturas solicitadas del año 2021, la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A. DE C.V. no tuvo participación en ningún procedimiento de contratación con la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, por lo que no es posible remitir la información solicitada.

Así mismo con respecto a los cheques o transferencias por el pago del mismo se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos frac XIX, son atribuciones de la Secretaría de Hacienda..." (Sic)

- e) Copia simple de la factura número A 23, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$510,852.77 (quinientos diez mil ochocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del veinte de octubre del dos mil diecinueve al dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-104-OP.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- f) Copia simple de la factura número A 36, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$157,648.38 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del veinte de septiembre al diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-104-OP.
- g) Copia simple de la factura número A 21, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$324,843.95 (trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.), por concepto de pago del cincuenta por ciento de anticipo del contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-105-OP.
- h) Copia simple de la factura número A 35, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$265,235.08 (doscientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo del dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve al catorce de enero del dos mil veinte, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-105-OP.
- i) Copia simple de la factura número A 37, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$56,808.49 (cincuenta y seis mil ochocientos ocho pesos 49/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo del quince de enero de dos mil veinte al trece de febrero del dos mil veinte, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-105-OP.
- j) Copia simple de la factura número A 25, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$571,079.79 (quinientos setenta y un mil setenta y nueve pesos 79/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 13/12/2019 al 30/12/2019, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOP-PIPE-AD-193-OP.
- k) Copia simple de la factura número A 26, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$1,159,514.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos catorce pesos 58/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOP-PIPE-IR-194-OP.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- l) Copia simple de la factura número A 5, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$4,626,862.93 (cuatro millones seiscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del siete de junio al seis de julio de dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-018-OP.
- m) Copia simple de la factura número A 8, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$1,686,372.65 (un millón seiscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del siete de julio al seis de agosto de dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-018-OP.
- n) Copia simple de la factura número A 17, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$1,224,690.59 (un millón doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa pesos 59/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 3 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del siete de agosto al seis de septiembre de dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-018-OP.
- o) Copia simple de la factura número A 18, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$1,752,912.59 (un millón setecientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 59/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 4 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del siete de septiembre al siete de octubre de dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-018-OP.
- p) Copia simple de la factura número A 20, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$151,192.85 (ciento cincuenta y un mil ciento noventa y dos pesos 85/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 5 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del ocho de octubre al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-018-OP.
- q) Copia simple de la factura número A 33, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$358,685.25 (trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del diez de febrero al veintinueve de febrero de dos mil veinte, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGCP-PNR-AO-E16-OP.
- r) Copia simple de la factura número A 34, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$237,814.23 (doscientos treinta y siete



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

mil ochocientos catorce pesos 23/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del primero de marzo de dos mil veinte al quince de marzo de dos mil veinte, al amparo del contrato número 2019-SOP-DGOP-PNR-AO-E16-OP.

- s) Copia simple de la factura número A 28, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$1,045,953.83 (un millón cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del veinte de febrero de dos mil veinte al veintinueve de febrero de dos mil veinte, al amparo del contrato número 2020-SOP-DGOP-PNR-IO-E19-OP.
- t) Copia simple de la factura número A 31, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$441,665.93 (cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del primero de marzo al quince de marzo de dos mil veinte, al amparo del contrato número 2020-SOP-DGOP-PNR-IO-E19-OP.
- u) Copia simple de la factura número A 22, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$674,314.21 (seiscientos setenta y cuatro mil trescientos catorce pesos 21/100 M.N.), por concepto de pago del cincuenta por ciento de anticipo del contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-104-OP.
- v) Cuatro fojas útiles, por ambos lados de sus caras, que corresponde al curriculum vitae de la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A DE C.V.
- w) Copia de la póliza número tres mil seiscientos sesenta y siete, en la cual se hace constar la constitución de la sociedad denominada "MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
- x) Una foja útil correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa "MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD S.A. DE C.V.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

De un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, se advierte que la misma no corresponde en su totalidad con la peticionada por quien promueve, en virtud de las siguientes consideraciones:

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

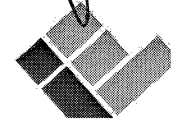
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>Sobre la empresa MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, SA DE CV. solicitamos los siguientes documentos:</p> <p>1) Con el que la empresa justificó su experiencia</p>	<p>El sujeto obligado remitió cuatro fojas útiles por ambos lados de sus caras, las cuales corresponden a la documental con la que la empresa MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. acreditó y justificó su experiencia.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>... 2) Acta constitutiva</p>	<p>Se tiene por cumplida, toda vez que el sujeto obligado proporcionó copia de la póliza número tres mil seiscientos setenta y siete, relativa a la constitución de la sociedad denominada "MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", cabe señalar que en dicha documental se aprecian testados datos, tales como la cantidad del capital de la empresa, el valor de las acciones de los socios, la nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, de los socios accionistas de dicha empresa, información efectivamente de ser susceptible de restringirse, toda vez que, la misma hace identificable y ubicable a la persona, aunado a que representan datos que constituyen el patrimonio de los socios que integran la persona moral, lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷, y 116 de la</p>

⁷ "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal⁹.

Para robustecer lo antes dicho, es dable mencionar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, determinó en la resolución dictada dentro expediente número RRA 9115/21, que desde un panorama general, la mayoría de los datos relativos a las Actas Constitutivas no se reconocen como información susceptible de ser restringida para su acceso, sin embargo, dentro de dichos instrumentos legales si obra información que tendría que atenderse con sigilo a la hora de entregarse a los peticionarios, ello es así, en virtud de que revisten asuntos relativos al patrimonio de los socios que integran la persona moral, verbigracia, el listado con nombres, los

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

⁸ Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

⁹ Artículo 16.

*...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alveal Sánchez.

respectivos porcentajes; la nacionalidad, domicilio y el valor unitario de las acciones - monto en pesos- de cada uno de los socios. Para proveer con mayor claridad, a continuación, se transcribe la parte conducente de la citada determinación:

"...Ahora bien, por lo que hace al acta constitutiva, como se mencionó no constituye información reservada; no obstante, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las actas constitutivas pueden contener datos de carácter confidencial de personas físicas o morales, mismos que a continuación serán analizados, puesto que, conforme a la conclusión anterior, procedería su acceso, pero al contener diversos datos es factible su acceso en versión pública conforme a lo siguiente:

*-Relación de accionistas (nombres y porcentajes)
Al respecto, es importante señalar que el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad de un individuo que por excelencia lo identifica de entre otras, puesto que, al ser una manifestación principal del derecho subjetivo de la identidad, éste resulta ser ese elemento que hace a una persona física identificada o identificable, aunado a que dicho atributo se asociaría con otras circunstancias personales. Puntualizado lo anterior, cabe señalar que los nombres de los accionistas de la empresa, se encuentra estrechamente ligada con el patrimonio de dichas personas físicas identificadas. Esto es, el nombre de los socios relacionados con el referido instrumento notarial da cuenta de información intrínsecamente relacionada con la esfera privada de dichas personas, puesto que son datos que conciernen al carácter patrimonial de éstas, por tanto, tal información constituye un dato personal con carácter de confidencial por tratarse del patrimonio de una persona, y cuya difusión no contribuye en nada a la rendición de cuentas. Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que es información que incide directamente en su*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato. En este sentido, este Instituto concluye que dicha información resulta ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ *Nacionalidad y domicilio de los socios*

Respecto del domicilio particular de una persona, que para el caso corresponde a los socios reseñados en el Acta Constitutiva de las sociedades materia de la presente solicitud, cabe señalar que el artículo 29 del Código Civil Federal lo define como el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este entendido, tal información constituye un dato personal y el mismo está relacionado directamente con la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, lo que deriva en que dicha información constituye un dato de carácter de confidencial, y el mismo sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular.

Por su parte, la nacionalidad es un atributo de la personalidad, que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se debe considerar como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente la confidencialidad de los datos anteriores.

❖ *La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato.

Por tanto, el valor unitario de las acciones -monto en pesos- (aportaciones de cada uno de los socios en el capital social de la empresa), resulta ser un dato personal que resulta ser clasificado como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ *El importe del capital social y acciones de la persona moral.*

Ahora bien, respecto de la información relativa al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, es de concluir que esta información se trata de los activos con los que fueron conformados la persona moral, y resulta ser información intrínsecamente concerniente al patrimonio de una empresa. En ese contexto, se advierte que los datos relativos a las acciones y el total de su valor, resulta ser información relacionada con el monto del capital social y sus acciones, es decir, se trata de información contable y económica que involucran peculiaridades de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser divulgada, permitiría publicitar aspectos financieros que únicamente le competen conocer a la empresa que sea titular de dichos datos.

Por tanto, se advierte que los datos concernientes al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, son datos susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley en la materia, en relación con el Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo de los referidos Lineamientos Generales. En ese tenor, si bien el sujeto obligado refiere a la clasificación de la totalidad de la información; en el caso concreto, al tratarse de información derivada de una contratación con el sujeto obligado, resultaría procedente la entrega de la misma en versión pública, en donde es susceptible de testarse la nacionalidad y domicilio de personas físicas referente a los socios o accionistas; el porcentaje de acciones de cada

KANON





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

[Handwritten signature/initials on the left margin]

	<p>uno de los socios; las aportaciones de los socios en el capital social (acciones), esto es, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, el importe de capital social, y las acciones de la persona moral con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)</p>
<p>... 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo</p>	<p>PETICIÓN SOLVENTADA</p> <p>El sujeto obligado cumplió con la petición, toda vez que proporcionó las facturas derivadas de la relación contractual con la persona moral MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A DE C.V., correspondiente al periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte.</p> <p>Ahora bien, por cuanto a los cheques o transferencias el sujeto obligado se pronunció al respecto, manifestando que dentro de sus atribuciones no se realizan los pagos, por lo tanto, no cuenta con dicha información.</p> <p>Al respecto es procedente citar los artículos 11 fracción III y 22 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹⁰, de los cuales se puede apreciar que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, es quien autoriza la ministración de recursos y pagos autorizados en el presupuesto de egresos.</p> <p>Por lo anterior, es evidente que el sujeto aquí obligado no pudiera contar con los cheques o</p>

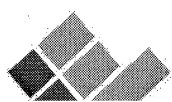
¹⁰ Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

III. La Secretaría de Hacienda; ...

Artículo *22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

... XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos; ...

[Handwritten signature at the bottom left]



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>transferencias de los pagos, toda vez que, los pagos los lleva a cabo un sujeto obligado diverso (Secretaría de Hacienda). En ese sentido este punto se encuentra subsanado al atender el artículo 107 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹¹.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>...4) <i>Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT.</i></p>	<p>El sujeto obligado proporcionó copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Por cuanto a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el sujeto obligado no remitió documental o pronunciamiento alguno.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA PARCIALMENTE</p>

KANM

Por lo tanto, tenemos que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente

¹¹ "Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, cifiéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información con número de folio 00614921. Por lo tanto, es procedente requerir al Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que, sin más dilación, de manera completa, remita la información solicitada, consistente en:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"Sobre la empresa MAQUINARIAS Y COSNTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos:

- 1) Con el que la empresa justificó su experiencia,
- 2) Acta constitutiva,
- 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo
- 4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública con número de folio 00614921.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que, sin más dilación, de manera completa, remita la información solicitada, consistente en:

"Sobre la empresa MAQUINARIAS Y COSNTRUCCIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos:

- 1) Con el que la empresa justificó su experiencia,
- 2) Acta constitutiva,
- 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo
- 4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT." (Sic)

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento) y al Director de Licitaciones y Control de Contratistas,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1194/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Alavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

DLZ

